

ANEXO N.º 4

Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación del 29 de octubre de 2019 y Resolución n.º 03021 del 30 de octubre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dr. MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Delegado Según Resolución SDP n.º 1867 de 2019

CAMILA NEIRA ACEVEDO
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario

PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ
Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 29 OCT 2019
HORA : 2:00 pm

ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana CAFAM FLORESTA en la localidad de Barrios Unidos, UPZ 21 Los Andes, en suelo urbano con tratamiento de renovación urbana.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N.º 24-15
Bogotá, D.C. Colombia
Tel: 3791300



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

"Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7"

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los tramites de concertación sometidos a su consideración.

Que el Decreto Nacional 1203 de 2017 en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 así:

"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales"

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

Que, para tal efecto, el doctor Francisco José Cruz Prada, en su condición de Secretario Distrital de Ambiente, nombrado mediante Decreto Distrital n.º 001 de 2016, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, el arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, debidamente delegado mediante Resolución n.º 1867 del 20 de septiembre de 2019,

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

expedida por el Secretario Distrital de Planeación, actúa como autoridad de Planeación Distrital.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" adopta entre otras, la siguiente definición:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deben desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que el contenido de las actas de concertación, tendrán el carácter de determinantes ambientales en el trámite de adopción de los planes parciales, según lo dispone el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determina que serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana Cafam Floresta es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano, plano No. 12 "Estructura Ecológica Principal: suelo urbano" y plano No. 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Negro.
- Corredor Ecológico Vial de la Avenida España Carrera 68.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

Formulación del Plan Parcial:

Mediante la radicación SDP n.º 1-2018-13857 del 13 de marzo de 2018, el Arquitecto Julio Figueroa Meluk, actuando como designado del señor Luis Gonzalo Giraldo Marín, Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", según lo establecido por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el Decreto Distrital 080 de 2016.

Con oficio SDP n.º 2-2018-13605 del 21 de marzo de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, le informó al interesado que revisada la documentación radicada no se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en el Decreto Distrital 080 de 2016.

Que mediante oficio n.º 1-2018-23479 del 25 de abril de 2018, el señor Luis Gonzalo Giraldo Marín, representante legal de la Caja de Compensación Familiar Cafam, solicitó prórroga por el término de un (1) mes para allegar los documentos solicitados mediante el oficio SDP 2-2018-13605 del 21 de marzo de 2018, la cual fue aceptada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP según consta en el oficio n.º 2-2018-21397 del 27 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.º 1-2018-30831 del 28 de mayo 2018, el señor Luis Gonzalo Giraldo Marín, representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, encontrándose dentro del término legal previsto, completó la radicación en los términos de los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 080 de 2016.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

En consecuencia, con oficio 2-2018-31640 del 6 de junio de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, le informó a los señores Julio Figueroa Meluk, Camilo Congote Hernández, Andrés Darío Barreto Rivera y Alejandra Valencia Abello, apoderados de la Caja de Compensación Familiar Cafam, que revisada la documentación radicada se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a lo dispuesto en el Decreto Distrital 080 de 2016. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

Que con ocasión a mesas de trabajo realizadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, Transmilenio, el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Planeación y el promotor del proyecto y teniendo en cuenta los estudios y diseños realizados para la construcción de la troncal del sistema Transmilenio por la Avenida Carrera 68, se hizo necesario que el proyecto de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" se armonizara con los mencionados estudios, motivo por el cual el Arquitecto Julio Figueroa Meluk, obrando como apoderado de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, mediante oficio n.º 1-2018-37248 del día 28 de junio de 2018, radicó un alcance a la formulación presentada con radicado 1-2018-13857 del 13 de marzo de 2018.

En el proceso de revisión y evaluación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", de los cuales hacen parte el Documento Técnico de Soporte, cartografía y documentos complementarios, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó concepto técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2-2018-40121 del 09 de julio de 2018, sobre el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam-Floresta".

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2018-66749 del 15 de noviembre de 2018, SDA 2018EE262110 del 9 de septiembre de 2018, con base en las cuales y una vez allegados los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, conforme lo dispuesto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio SDP n.º 2-2018-73569 del 30 de noviembre de 2018, recibido por el interesado el 5 de diciembre de 2018 según constancia de entrega, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" de que trata el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Una vez recibida la formulación ajustada por parte del Promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" y con el fin de evaluar, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 130 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

radicado SDP N.º 2-2019-08174 del 19 de febrero de 2019, emitir concepto sobre la VIABILIDAD O NO VIABILIDAD TÉCNICA de la propuesta ajustada del Plan Parcial, en el componente de su competencia.

Teniendo en cuenta los ajustes realizados a los estudios y diseños del sistema de transporte masivo Transmilenio socializados con el promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" en las mesas de trabajo realizadas con el IDU Transmilenio, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Planeación promotor del Plan parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", radicó alcance a la formulación ajustada mediante radicado SDP n.º 1-2019-36482 del 30 de mayo de 2019.

De esta manera, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos al alcance de la formulación ajustada a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDP n.º 2-2019-35834 del 6 de junio de 2019

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto de Viabilidad Ambiental, mediante radicado SDP n.º 1-2019-37941 del 6 de junio de 2019 y SDA 2019EE104964, ratificada mediante oficio SDP 1-2019-61565 del 11 de septiembre de 2019 - SDA 2019EE159220 del 15 de julio de 2019.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan Parcial "Cafam Floresta" fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 22 de agosto de 2019. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Resolución de Viabilidad

La propuesta ajustada para el Plan parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", fue revisada integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución n.º 1807 del 17 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial "Cafam Floresta" y se procede a suscribir la



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

Concertación ambiental

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial "Cafam Floresta" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Para el proceso de concertación ambiental la Secretaría Distrital de Planeación radico documentación mediante los oficios SDP n.º 2-2019-63019 del 17 de septiembre de 2019 y 2-2019-64399 del 24 de septiembre de 2019 radicados ante la SDA bajo los oficios n.º 2019ER219483 del 20 de septiembre de 2019 y 2019ER225464 del 26 de septiembre de 2019, respectivamente. Además, se enviaron versiones ajustadas de las actas e información relacionada con los anexos del acta por parte de SDP con fecha de 26 de septiembre, 4, 9, 10 y 23 de octubre del año en curso.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Barrios Unidos y está incluido en la UPZ N° 21 Los Andes ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad de Redesarrollo y con un área bruta aproximada 98.324,51 m².

El área objeto del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ESTRUCTURA
Nor-occidental	Avda. España - Avda. Carrera 68
Nor-oriente	Calle 94 A
Sur oriente	Carrera 67 A y el parque de la urbanización Viscaya
Sur occidental	Parque Canal Río Negro

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial, corresponde a una unidad de gestión, distribuida en 1 manzana de uso múltiple. El producto inmobiliario propuesto es Comercio y Servicios y uso Dotacional.

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Secretaría Distrital de Ambiente
 Calle Caracas N° 54 38
 Bogotá 0702000 | Pbx 2775000
 www.sda.bogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

Dentro del área del plan parcial de Renovación urbana *Cafam Floresta* no se encontraron elementos adicionales de importancia ambiental, a los descritos en el numeral 3.

Matriz de obligaciones ambientales Plan Parcial de Renovación Urbana Cafam Floresta

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del proyecto	Meta	Responsable.
Diseño paisajístico de parque lineal para aprobación del JBB y la SDA	Afectaciones paisajísticas generadas por el PPRU "CAFAM FLORESTA"	Actividades previas	Presentación del 100% de los diseños paisajísticos del parque lineal. Los individuos forestales a utilizar tendrán una altura mínima de 2.50 m.	CAFAM
Realización del inventario forestal de los individuos del área del PPRU "CAFAM FLORESTA"	Afectación de individuos forestales	Actividades previas	Inventario al 100% de los individuos forestales del área del PPRU "CAFAM FLORESTA"	CAFAM
Diseño de SUDS	Impermeabilización de superficies	Actividades previas	Lograr que el 100% de las edificaciones del PPRU "CAFAM FLORESTA" capten, almacenen y utilicen el agua lluvia.	CAFAM
Implementación de SUDS	Impermeabilización de superficies	Construcción	Lograr que el 100% de las edificaciones del PPRU "CAFAM FLORESTA" capten, almacenen y utilicen el agua lluvia.	Constructor del PPRU "CAFAM FLORESTA"
Elaboración de modulación acústica para elaboración de diseños	Generación de niveles de ruido	Actividades previas	Reducir los niveles de presión sonora al interior de las edificaciones del PPRU "CAFAM FLORESTA"	CAFAM

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del proyecto	Meta	Responsable
Establecimiento de medidas de ahorro y uso eficiente del agua	Aumento en la demanda de agua	Actividades previas	Cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 569 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para los distintos usos previstos dentro del PPRU "CAFAM FLORESTA"	CAFAM
Establecimiento de medidas de ahorro y uso eficiente de la energía	Aumento en la demanda de energía eléctrica	Actividades previas	Cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 569 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para los distintos usos previstos dentro del PPRU "CAFAM FLORESTA"	CAFAM
Manejo integral de RCDs	Generación de RCDs	Construcción	Reutilizar el 25% del total del volumen o peso de los RCD que se produzcan en desarrollo del PPRU "CAFAM FLORESTA"	Constructor del PPRU "CAFAM FLORESTA"
Manejo de islas de calor	Generación de islas de calor	Actividades previas	40% del área de las cubiertas aéreas de las ediciones tendrán techos verdes	CAFAM
Diseño e implementación de techos verdes	Generación de islas de calor y otros	Construcción	40% del área de las cubiertas aéreas de las ediciones tendrán techos verdes	Constructor del PPRU "CAFAM FLORESTA"
Promoción del uso de bicicletas	Afectaciones sobre la movilidad	Actividades previas	El PPRU "CAFAM FLORESTA" dispondrá de alrededor de 1585 cicloparqueaderos seguros y cubiertos	Promotor del PPRU "CAFAM FLORESTA"
Cumplimiento de medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental del PPRU "CAFAM FLORESTA"	Varios	Construcción	Cumplimiento del 100% de las medidas de manejo ambiental durante la construcción, previstas en el Componente Ambiental del PPRU "CAFAM FLORESTA" y la Resolución 1138 de 2013 de la SDA.	Constructor del PPRU "CAFAM FLORESTA"

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del proyecto	Meta	Responsable
Cumplimiento de medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental del PPRU "CAFAM FLORESTA"	Varios	Operación	Cumplimiento del 100% de las medidas de manejo ambiental, durante la operación, previstas en el Componente Ambiental del PPRU "CAFAM FLORESTA"	CAFAM

1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos del espacio público y espacio privado de uso público se debe garantizar un mínimo de zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable, de la siguiente manera:

- Franja de control ambiental: mínimo 15% de zonas verdes ajardinadas.
- Áreas privadas afectas al uso público: mínimo 30 % de zonas verdes ajardinadas.
- Parque Paralelo al Canal del Rio Negro: 70 % de zonas verdes arborizadas.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones." y la Resolución 6563 de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano", la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de obras de urbanismo.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por urbanizador responsable del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

b. Condiciones para el manejo del arbolado:

- Para la etapa de licencias previo al inicio de obras de urbanismo se debe presentar un inventario forestal actualizado teniendo en cuenta los diseños de las zonas verdes e implantación de las edificaciones y se debe incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.
- De los árboles identificados, de las especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, deben ser reubicados o incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
- Se debe elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá" acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 que debe tener mínimo 50% de vegetación nativa melíferas y ornitócoras, que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" se deben acoger los requerimientos del concepto técnico CT-5646 de 2009, proferido por el entonces Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- hoy *Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático*, -IDIGER-

Además de lo anterior, en el marco de la presente concertación, el 3 de octubre de 2019, se llevó cabo mesa de trabajo conjunta entre la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, donde se ratificó la vigencia del CT 5646-2009, acorde con la normatividad aplicable, tal como quedó consignado en el acta que forma parte integral del presente documento.



33
68

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

62336 del 13 de septiembre de 2019, factibilidad de prestación del servicio para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES" y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAAB.

4.2 Residuos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.3. Escombros y llantas usadas

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017: "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

Estas condiciones contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD) y se deberá garantizar la reutilización del 25% del total de volumen o peso del material, en edificaciones mayores a 5000m² y con 1000m³ de producción y aumentar en 20% el volumen de material reciclado en obras de infraestructura urbana.

Las vías vehiculares, peatonales, ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra. Y en parques en cumplimiento del Decreto Distrital 442 de 2015.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012.

4.4. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.5. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la "Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana", elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

4.6. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico S-2019-230713 radicado ante la SDP según oficio n.º 1-2019-62336 del 13 de septiembre de 2019, factibilidad de prestación del servicio para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES" y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAB.

4.7. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" y deberá garantizarse que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

4.8. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "EFICIENCIA ENERGETICA Y ENERGIA RENOVABLE" y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía, en parques zonales y metropolitanos, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros), y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

4.9. Ahorro y uso eficiente del agua:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE" y deberá garantizarse lo siguiente: "Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias" y "Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.10. Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPAS de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES" y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, se deberá implementar "La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción", adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014, "Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial "Cafam Floresta" se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, que se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la política de ecourbanismo y construcción sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1,2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.	Aumentar 20% de las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000m2 de jardines ecológicos nuevos
	Habilitar 4 millones de m2 de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrotérmica, olfativa y visual.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CAFAM FLORESTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta".

Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Delegado según Resolución 1867 de 2019

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán - Directora Legal Ambiental
Patricia María González Ramírez - Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Revisó: Edna Maritza Bedoya - Contratista Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
William Urrutia - Contratista Dirección Legal Ambiental

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

Aprobó: Camilo Cardona Casís - Subsecretario Jurídico
Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó: Camila Neira Acevedo - Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Edwin Emir Garzón Garzón - Abogado Contratista SDP
Javier Edgardo Niebles Alba - Arquitecto Contratista SDP

Anexos:

- Copia: Planchas 1 propuesta urbanística Plan Parcial. (1 folio)
- Concepto técnico IDIGER CT-5646 de 2009 (12 folios).
- Acta de reunión del 3 de octubre de 2019. (2 folios)
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta" con oficio S-2019-270713 del 9 de agosto de 2019. (13 folios).
- Resolución 1867 del 20 de septiembre de 2019 "por la cual se efectúan unas delegaciones" (2 folios)

RESOLUCIÓN No. 03021

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana CAFAM FLORESTA y se toman otras determinaciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974; la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, la Ley 507 de 1999, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los Municipios y Distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de ciertos fines, entre otros:

"2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible".

Que, en tal sentido, la citada acción urbanística de las entidades distritales y municipales, debe ser ejercida con sujeción a los fines señalados en el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 03021

Que el parágrafo 7º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, "Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997" establece:

"Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000."

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en su artículo 2.2.1.1, define el plan parcial así:

"Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el citado Decreto 1077 de 2015, establece en su artículo 2.2.4.1.1.6.

"Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03021

2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determina que serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible, sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colindén con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colindén con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana "CAFAM FLORESTA", se ubica en se ubica en la Localidad de Barrios Unidos y está incluido en la UPZ N.º 21 Los Andes ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad de Redesarrollo y con un área bruta aproximada 98.324,51 m².

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana "CAFAM FLORESTA" es objeto de concertación ambiental por cuanto se enmarca en lo señalado en los numeral 2 y 3 del citado artículo

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 03021

2.2.4.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, tal como se describe a continuación y de conformidad con el Acta de Concertación:

"Que dentro del área delimitada del Plan Parcial de Renovación Urbana "CAFAM FLORESTA", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano, plano No. 12 "Estructura Ecológica Principal: suelo urbano" y plano No. 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Negro.
- Corredor Ecológico Vial de la Avenida España Carrera 68.

Que en el Concepto Técnico del CT-5646 de 2009, proferido por el entonces Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- hoy Instituto *Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático*, -IDIGER, señaló que la zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial de Renovación Urbana "CAFAM FLORESTA", no se encuentra categorizada en los planos normativos "Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación" del Decreto 190 de 2004. Por lo anterior no es necesario considerar estudios específicos de riesgo, ni restricción alguna en el uso del suelo.

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 consagra: *"El trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente decreto; en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.*

Dicha obligación deberá garantizarse a través de diseños específicos cuando estos hagan parte de los Planes Parciales y a través de la incorporación de los textos respectivos en las normas de los borradores de cada uno de los instrumentos. El proceso de concertación y sus términos se registrarán estrictamente por las normas del Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1., y siguientes".

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana "CAFAM FLORESTA" fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de esta Autoridad Ambiental la Resolución N° 1807 del 17 de septiembre de 2019, por la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable de viabilidad a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "CAFAM FLORESTA"

RESOLUCIÓN No. 03021

Que dando cumplimiento al procedimiento establecido, los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 29 de octubre de 2019, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015 establece: *"La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".*

Que mediante la Resolución 03008 del 30 de octubre de 2019, se resolvió declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Renovación Urbana **"CAFAM FLORESTA"** de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el 29 de octubre de 2019.

Que, por un error involuntario, en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 03008 del 30 de octubre de 2019, se señala que forma parte integral el Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Plan Parcial "El Otoño", (subrayado fuera de texto), aun cuando dicho acto administrativo se refiere al Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta".

Que en consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a derogar expresamente de la Resolución 03008 del 30 de octubre de 2019 y en su lugar se emite el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Renovación Urbana **"CAFAM FLORESTA"** de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el 29 de octubre de 2019.

Parágrafo. Forma parte integral del presente acto administrativo el **"ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA "CAFAM FLORESTA"** (incluidos sus anexos).

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03021

ARTÍCULO 2º. - La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación contenidas en el "ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "CAFAM FLORESTA" (incluidos sus anexos), para efectos de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "CAFAM FLORESTA".

ARTÍCULO 3º. - Notificar el contenido de la presente decisión al Secretario de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4º. - Derogar la Resolución 03008 del 30 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. - Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 6º. - Contra lo decidido procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Secretario Distrital de Ambiente, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2019



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Anexos: ACTA DE CONCERTACION DE AUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA CAFAM FLORESTA" y sus Anexos.

Elaboró:

WILLIAM GIOVANNY URRUTIA
RAMIREZ

C.C: 78918096

T.P: N/A

CONTRATO
SDA-
CPS20190049
DC 7019

FECHA
EJECUCION:

30/10/2019

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03021

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/10/2019

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C: 52258581 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190297 DE 2019 FECHA EJECUCION: 30/10/2019

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/10/2019

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C.C: 19499313 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/10/2019

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

32
75